

PROCESO: PERTURBACION A LA POSESION  
RADICACIÓN: 191374089001-2022-00018-00  
DEMANDANTE: MERCEDES MOSQUERA ORTEGA  
DEMANDADOS: EDINSON MARMOLEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALDONO –CAUCA

Caldono-Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – PERTURBACION A LA POSESION**, radicada bajo partida número 191374089001-2022-000-18-00, formulada por **MERCEDES MOSQUERA ORTEGA**, a través de apoderado judicial, abogado **MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ**, en contra de **EDINSON MARMOLEJO**, al respecto el Juzgado,

**CONSIDERA**

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la perturbacion. Por las razones expuestas el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – PERTURBACION A LA POSESION**, formulada por **MERCEDES MOSQUERA ORTEGA**, portadora de la C.C. No. 31.911.199, a través de mandatario judicial abogado **MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ**, en contra de **EDINSON MARMOLEJO**, por encontrarse ajustada a derecho, e impartirle el tramite del proceso **VERBAL SUMARIO**, contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** ésta providencia al demandado en la forma que indica el art. 289 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: ADVERTIR** al demandado que se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de esta decisión, para que, si a bien lo tiene, proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando las pruebas que se encuentren en su poder.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que a partir de la fecha, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación, los documentos base de este proceso, y los exhiba, allegue a este despacho, o los remita a quien corresponda, en el evento que así se le ordene, con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contraadición del demandado.

**RECONOCER** personería jurídica al Doctor **MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.037.625.356 de Envigado-Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional Nro.281.710 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe bajo los términos y condiciones del mandato que le fue conferido por la demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ~~